



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00619-00
DEMANDANTE: MIRENCY ROJAS BONILLA
DEMANDADO: CRECIENDO ENTRENADORES DE VIDA S.A.S. Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 3 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a los demandados **IGLESIA CRISTIANA VIDA A LAS NACIONES BASE MISIONERA MUNDIAL, CRECIENDO ENTRENADORES DE VIDA S.A.S. y JOHN ALEXANDER SANCHEZ MARTINEZ** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).

3. Ahora, teniendo en cuenta que los demandados notificados por conducta concluyente, allegaron por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.

4. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

- 4.1 Aporte la prueba relacionada en el numeral 3° del literal de pruebas documentales.
- 4.2 Aporte la prueba de existencia y representación legal de la demandada **IGLESIA CRISTIANA VIDA A LAS NACIONES BASE MISIONERA MUNDIAL**, conforme lo exige el numeral 4° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

5. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **CESAR ERNESTO BARRERA MONTAÑEZ** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido. (fl.131-132).

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb